



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 11 de Agosto de 2017
Año XCVIII

No. 64

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 476 , POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO , OTORGA A LA CIUDADANA ALICIA BÁRCENA IBARRA , LA PRESEA "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" , SE DECLARA RECINTO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO , LA CATEDRAL DE "LA ASUNCIÓN DE MARÍA" , DE ESTA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO , GUERRERO , PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN SOLEMNE PARA CONMEMORAR EL 204 ANIVERSARIO DE LA INSTALACIÓN DEL PRIMER CONGRESO DE ANÁHUAC Y OTORGAR LA PRESEA "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" , Y SE ESTABLECE EL ORDEN DEL DÍA AL QUE SE SUJETARÁ LA SESIÓN SOLEMNE...

7

Precio del Ejemplar: \$18.40

CONTENIDO

(Continuación)

<p>PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO MODIFICAMOS EL RESOLUTIVO PRIMERO DEL ACUERDO PARLAMENTARIO MEDIANTE EL CUAL SE LLAMA A COMPARECER AL DIRECTOR DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, ANTE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE AGUA, INFRAESTRUCTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS, SOLO EN LO RELATIVO A LA FECHA EN QUE SE CELEBRARÁ LA SESIÓN DE COMPARECENCIA, PARA QUE SE LLEVE A CABO EL MIÉRCOLES 19 DE JULIO DEL 2017 A LAS 10:00 HORAS.....</p>	15
<p>PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL EL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO AL ESTADO DE DERECHO, A LA DIVISIÓN DE PODERES Y A LA ESFERA DE COMPETENCIA, RESPETUOSAMENTE SE EXHORTA A LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, PARA QUE ADECUEN Y REVISEN SU REGLAMENTACIÓN, PROMOVRIENDO Y OBSERVANDO LOS PRINCIPIOS DE COMPETENCIA Y LIBRE CONCURRENCIA EN EL MERCADO DE EXPENDIO AL PÚBLICO DE GASOLINA Y DIÉSEL, EMITIDAS POR LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.....</p>	18
<p>ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE</p>	

CONTENIDO

(Continuación)

GUERRERO, EN ADHESIÓN AL ACUERDO NÚMERO 329, EMITIDO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DE FECHA 29 DE ABRIL DEL AÑO 2017, EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, LLEVE A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS A FIN DE REVISAR Y, EN SU CASO, MODIFICAR LAS NORMAS OFICIALES NOM-100-STPS-1994, NOM-101-STPS-1994, NOM-102-STPS-1994, NOMB-103-STPS-1994, NOM-104-STPS-1994 Y NOM-106-STPS-1994, EN LAS QUE SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES QUE DEBEN CUMPLIRSE EN MATERIA DE SEGURIDAD Y EXTINTORES CONTRA INCENDIO EN LOS CENTROS DE TRABAJO, EN LO RELATIVO A LOS AGENTES EXTINGUIDORES.... 30

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, SE INSTITUYE EL DÍA VEINTE DE AGOSTO DE CADA AÑO, COMO "ANIVERSARIO LUCTUOSO DEL LICENCIADO ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA, DIPUTADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO" Y SE SOLICITA, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, SE INCLUYA EN EL CALENDARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO..... 35

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO,

CONTENIDO

(Continuación)

EN PLENO RECONOCIMIENTO A LA DIVISIÓN DE PODERES, EXHORTA A LOS PRESIDENTES CONSTITUCIONALES DE LOS 81 AYUNTAMIENTOS, EN SU CARÁCTER DE JEFES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD EN EL ESTADO, DEN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, SU REGLAMENTO Y EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, QUE PERMITA GARANTIZAR EL TRÁNSITO A PEATONES, PERSONAS CON ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD MOTRIZ Y PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, CON LA FINALIDAD DE QUE SE LES PERMITA CIRCULAR SIN PONER EN RIESGO SU INTEGRIDAD FÍSICA..

39

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO AL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, A EFECTO DE QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ATENCIÓN A MIGRANTES Y ASUNTOS INTERNACIONALES Y DE ACUERDO A SU CAPACIDAD PRESUPUESTAL, INSTITUYAN EL PROGRAMA DE "PALOMAS MENSAJERAS" EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN MIGRANTE Y SUS FAMILIAS.....

42

SECCION DE AVISOS

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 15 en Acapulco, Gro.....	48
Segunda publicación de edicto exp. No. 383/2009, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado Décimo Primero de lo Civil en la Ciudad de México.....	48
Primera publicación de edicto exp. No. 110/2013-1, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro.....	50
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 190/2011-II, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	51
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. VII-325/2017, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	51
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. IV-181/2017, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	52
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 150/2011-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	54
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 187/2015-I, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	57

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. V-252/2017, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....

58

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 476, POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, OTORGA A LA CIUDADANA ALICIA BÁRCENA IBARRA, LA PRESEA "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN", SE DECLARA RECINTO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, LA CATEDRAL DE "LA ASUNCIÓN DE MARÍA", DE ESTA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN SOLEMNE PARA CONMEMORAR EL 204 ANIVERSARIO DE LA INSTALACIÓN DEL PRIMER CONGRESO DE ANÁHUAC Y OTORGAR LA PRESEA "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN", Y SE ESTABLECE EL ORDEN DEL DÍA AL QUE SE SUJETARÁ LA SESIÓN SOLEMNE.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 27 de julio del 2017, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Especial encargada de expedir la convocatoria y seleccionar al beneficiario de la Presea "Sentimientos de la Nación", presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por medio del cual el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Otorga a la Ciudadana Alicia Bárcena Ibarra, la Presea "Sentimientos de la Nación", se declara Recinto del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, la Catedral de "La Asunción de María", de esta Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para la celebración de la Sesión Solemne para Conmemorar el 204 Aniversario de la Instalación del Primer Congreso de Anáhuac y Otorgar la Presea "Sentimientos de la Nación", y se establece el orden del día al que se sujetara la Sesión Solemne, en los siguientes términos:

"Primero.- Que en este año se conmemora el 204 Aniversario de la instalación del Primer Congreso de Anáhuac, que expidió en Acta Solemne de la Declaración de la Independencia de la América

Septentrional, un par de meses después de su constitución. Dicha Acta marca el momento en que México disuelve de manera definitiva su dependencia respecto de España. Había sido en septiembre de ese mismo año, cuando al inaugurar los trabajos del Congreso, el General José María Morelos y Pavón, por intermediación de su secretario, se dirige a los diputados en una alocución que, años después, sería conocida como "Los Sentimientos de la Nación."

Como muchas de las acciones de la época y de, precisamente, los héroes de la independencia de México, su pensamiento y quehacer resultaron fundacionales, permaneciendo en el tiempo y en la memoria colectiva, configurando nuestra cultura nacional, y marcando, a través de generaciones, la educación de los mexicanos.

Segundo.- Que las ideas políticas y sociales del General Morelos y Pavón, quedaron plasmadas para la posteridad en "Los Sentimientos de la Nación." En ellos se consignan los principios fundamentales que quedaron para siempre en los ordenamientos jurídico-constitucionales de México, y como ya se señaló, no solamente en las leyes que rigen la vida en sociedad, sino en los valores de nuestra cultura nacional. La independencia y la libertad, el pueblo como fuente de la soberanía, la división de poderes, el papel del congreso para dictar leyes que deben ser superiores a cualquier hombre, y que deben estar dirigidas a moderar la opulencia y la indigencia, mejorar las costumbres, alejar la ignorancia y fomentar el patriotismo.

Todos estos principios, que parecieran haber formado parte de discusiones más recientes, dieron cuerpo a los Sentimientos que un humilde Siervo de la Nación regaló a todos los mexicanos en ese Congreso de Anáhuac.

Admirable alocución, más porque fue un escrito, que vio la luz en la voz del secretario del General, que exhortaba a los diputados en su sesión inaugural, para "alejar de sí toda la pasión e intereses, guiándose sólo por lo que fuese más conveniente a la nación". En estas palabras estaban, también las ideas que permitieron terminar la guerra que había ensombrecido al país, y, al mismo tiempo se ofrecían los fundamentos para la futura constitución política de México.

Tercero.- Que el Generalísimo José María Morelos y Pavón destacó en su comunidad, merced al trabajo, estudio y preparación. El hombre que recogió la estafeta de la causa revolucionaria a la muerte del Padre Hidalgo, con sus acciones de guerra y organización, dio un cauce definitivo a la Independencia: no bastaba romper

las cadenas con España, había que terminar con las desigualdades en sus múltiples manifestaciones (la de las castas, por ejemplo), única forma de darle vigencia al ideal de libertad que conducía su lucha.

Morelos predicó con el ejemplo. Decidió no adjudicarse una diputación en el Congreso, y no aceptó títulos ni cargos; cuando se vio obligado a ello por el Congreso que insistió en encargarle el Poder Ejecutivo, cambió el tratamiento de "alteza", que aquel cargo traía aparejado, por el de "Siervo de la Nación" que él mismo propuso.

Cuarto.- Que por decreto número 71, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el 26 de junio de 1997, instituyó la Presea "Sentimientos de la Nación" con el objeto de otorgarla anualmente en la Sesión Pública y Solemne del día 13 de Septiembre, a nacionales o extranjeros que sean dignos de portar dicho reconocimiento, tomando en consideración su vinculación con los principios del Primer Congreso de Anáhuac y de los Sentimientos de la Nación, como son la lucha por la paz, la democracia, la defensa de los derechos humanos y en general, su vinculación con los más altos valores de la humanidad.

Quinto.- Que por la importancia que revisten los Sentimientos de la Nación en la vida independiente de México y de la América Latina, el otorgamiento de la Presea "Sentimientos de la Nación" se instituye en 1999, en el Título Décimo Segundo, Capítulo Único de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286 y actualmente en los Capítulo Octavo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, donde se establece que se otorgará la Presea "Sentimientos de la Nación" en la Sesión Pública y Solemne del 13 de Septiembre, con la asistencia de los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado celebra el Honorable Congreso Local para conmemorar la instalación del Primer Congreso de Anáhuac.

Sexto.- Que en el marco de la conmemoración del 204 Aniversario de la Instalación del Primer Congreso de Anáhuac, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado tuvo a bien nombrar, mediante Acuerdo Parlamentario de fecha 4 de julio del 2017 a la Comisión Especial encargada de expedir la Convocatoria y seleccionar al Recipiendario de la Presea "Sentimientos de la Nación", integrada por los Ciudadanos Diputados de la Junta de Coordinación Política.

Séptimo.- Que los diputados integrantes de la Comisión

Especial, en términos del resolutivo Segundo del Acuerdo que la crea, con fecha 7 de julio del año en curso, expidió la Convocatoria correspondiente, a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Federación y de los Estados; a los Partidos y Asociaciones Políticas Nacionales y Estatales; a los Sindicatos; a las Universidades e Instituciones de Enseñanza Superior; a las Asociaciones y Organizaciones Civiles; a los Colegios y Agrupaciones de Profesionistas; a los Medios de Comunicación y a la ciudadanía en general, para que presentaran propuestas de personajes que consideraran dignos de recibir y portar la Presea "Sentimientos de la Nación 2017".

Octavo.- Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Parlamentario por el que se designa la Comisión Especial, la convocatoria de referencia, fue publicada entre otros medios de comunicación como los periódicos "El Sur de Acapulco", "La Jornada Guerrero", así como en la página Oficial de esta Soberanía Popular, estableciéndose como fecha límite para recibir propuestas el día 24 de julio del año en curso.

Que durante el registro de propuestas de candidatos a recibir la Presea Sentimientos de la Nación, se recibió la de la Ciudadana Alicia Bárcena Ibarra, suscrita por el Grupo Ciudadano Anáhuac.

Noveno.- Que derivado de la propuesta presentada, esta Comisión Especial, considera procedente se le otorgue a la Ciudadana Alicia Bárcena Ibarra, la Presea "Sentimientos de la Nación", por su trabajo, promoción y aportación a la cultura, la libertad, la paz y la democracia, méritos suficientes para considerarla un digna merecedora de la Presea "Sentimientos de la Nación", cuya vida y desempeño se resumen en los siguientes términos:

La Ciudadana Alicia Bárcena Ibarra, asumió como Secretaria Ejecutiva de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), el 1º de julio de 2008.

Previó a ello se desempeñó como Secretaria General Adjunta de Gestión en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, y cumplió tareas como Jefa de Gabinete y anteriormente como Jefa Adjunta de Gabinete de Kofi Annan, entonces Secretario de las Naciones Unidas.

Originaria y nacida en la Ciudad de México el 5 de marzo de 1952, cuenta con licenciatura en Biología por la Universidad Nacional Autónoma de México, además de contar con las Maestrías de Administración Pública, en Ecología y un doctorado Honoris

Causa por la Universidad de Oslo Noruega en el año de 2013.

Se ha desempeñado también en el ámbito de la Docencia como Profesor Asociado en Botánica de la Universidad Autónoma Metropolitana, en la Facultad de Ciencias como Asistente de Biología General en la Universidad Nacional Autónoma de México.

En la CEPAL ocupó el cargo de Secretaría Ejecutiva Adjunta y Directora de la División de Medio Ambiente y Asentamientos Humanos. En las Naciones Unidas fue Coordinadora del Programa de Desarrollo Sostenible de América Latina y el Caribe del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y Coordinadora del Proyecto Ciudadanía Ambiental del Programa de las Naciones Unidas sobre para el Medio Ambiente.

Fue fundadora y dirigió el Consejo de la Tierra, organización no gubernamental con sede en Costa Rica, encargada del seguimiento de los acuerdos suscritos en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Rio de Janeiro (Brasil), en 1992.

Ha publicado diversos artículos sobre desarrollo sostenible, políticas públicas, medio ambiente y participación pública entre otros: La Lucha Contra el Cambio Climático: el Compromiso del Parlamento Latinoamericano; el Compromiso es Realizable: del Bosque a la Sociedad. Asimismo ha coordinado publicaciones oficiales del Gobierno de México tales como: Programa Nacional de Ecología de México; Programas de Trabajo de la Comisión Nacional de Ecología (21 Acciones); Programa de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental; El Hombre y la Ecología en el Proceso de Desarrollo; Criterios para la Selección de Índices e Indicadores Ambientales; Revista Investigación Pesquera.

Décimo. Que asimismo y conforme a lo dispuesto por el artículo 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, cuando por causas especiales se acuerde sesionar en otro Recinto, sólo habrán de desahogarse los asuntos previstos en el Decreto correspondiente.

Que por la trascendencia y significado que deviene con la celebración de la citada Sesión Pública y Solemne y previendo que se atienda exclusivamente su esencia histórica, evitando tratar asuntos que no le son propios, los diputados integrantes de la Comisión Especial, proponemos que sea declarado Recinto del Congreso del Estado la Catedral de la "Asunción de María" en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, y se fije el Orden del Día,

al que se sujetará la Sesión Pública y Solemne del 13 de septiembre de 2017, en la que se conmemorará el 204 Aniversario de la Instalación del Primer Congreso del Anáhuac y se otorgará la Presea "Sentimientos de la Nación".

Que en sesiones de fecha 27 de julio del 2017, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Otorga a la Ciudadana Alicia Bárcena Ibarra, la Presea "Sentimientos de la Nación", se declara Recinto del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, la Catedral de "La Asunción de María", de esta Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para la celebración de la Sesión Solemne para Conmemorar el 204 Aniversario de la Instalación del Primer Congreso de Anáhuac y Otorgar la Presea "Sentimientos de la Nación", y se establece el orden del día al que se sujetara la Sesión Solemne. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 476, POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, OTORGA A LA CIUDADANA ALICIA BÁRCENA IBARRA, LA PRESEA "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN", SE DECLARA RECINTO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, LA CATEDRAL DE "LA ASUNCIÓN DE MARÍA", DE ESTA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN SOLEMNE PARA CONMEMORAR EL 204 ANIVERSARIO DE LA INSTALACIÓN DEL PRIMER CONGRESO DE ANÁHUAC Y OTORGAR LA PRESEA "SENTIMIENTOS DE LA

NACIÓN", Y SE ESTABLECE EL ORDEN DEL DÍA AL QUE SE SUJETARÁ LA SESIÓN SOLEMNE.

ARTÍCULO PRIMERO.- El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, otorga a la Ciudadana Alicia Bárcena Ibarra, la Presea "Sentimientos de la Nación", por su trabajo, promoción y aportación a la cultura, la libertad, la paz, la democracia y por su cercanía con los principios básicos consagrados en los "Sentimientos de la Nación".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese a la Ciudadana Alicia Bárcena Ibarra, para que el día 13 de septiembre del año en curso, haga acto de presencia en la Catedral de "La Asunción de María", de esta Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en la que en Sesión Pública y Solemne, este Honorable Congreso del Estado, con la asistencia de los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, le hará entrega de la Presea "Sentimientos de la Nación".

ARTÍCULO TERCERO. Se declara Recinto del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, la Catedral de "La Asunción de María", de esta Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para la celebración de la sesión solemne para Conmemorar el 204 Aniversario de la Instalación del Primer Congreso de Anáhuac y Otorgar la Presea "Sentimientos de la Nación".

ARTÍCULO CUARTO. El día 13 de septiembre de 2017, se realizará la Sesión Pública y Solemne, para conmemorar el 204 Aniversario de la Instalación del Primer Congreso de Anáhuac y se otorgará la Presea "Sentimientos de la Nación", la que se sujetará al siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia, declaración de quórum e inicio de la sesión.

Instalación de la Sesión Pública y Solemne para Conmemorar el 204 Aniversario de la Instalación del Primer Congreso de Anáhuac y Otorgar la Presea "Sentimientos de la Nación".

Designación de la Comisión Especial de diputados encargada de introducir al Recinto Oficial al representante del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, al Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y a la recipiendaria de la Presea "Sentimientos de

la Nación"

Receso

(Reanudación de la sesión)

2. Honores a la Bandera e Interpretación del Himno Nacional.
3. Lectura de la lista de honor de los Diputados Constituyentes.
4. Lectura de los "Sentimientos de la Nación".
5. Intervención de un Ciudadano Diputado a nombre de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
6. Entrega de la Presea "Sentimientos de la Nación".
7. Intervención de la Ciudadana Alicia Bárcena Ibarra, recipiendaria de la presea "Sentimientos de la Nación".
8. Intervención del representante del Ciudadano Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
9. Interpretación del Himno a Guerrero
10. Clausura de la Sesión Pública y Solemne.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para conocimiento general y efectos legales procedentes.

TERCERO.- Se faculta a la Junta de Coordinación Política, para que lleve a cabo los ajustes y modificaciones necesarios para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

CUARTO.- Se instruye a las Secretarías de Servicios Parlamentarios y de Administración y Finanzas del Honorable Congreso del Estado, realicen los trámites administrativos, técnicos y logísticos necesarios para el cumplimiento del presente Decreto.

QUINTO. En su oportunidad notifíquese el presente Decreto

a los Diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

DIPUTADA PRIMERA VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA.

SILVIA ROMERO SUÁREZ.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

ROSSANA AGRAZ ULLOA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

J. JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ.

Rúbrica.

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO MODIFICAMOS EL RESOLUTIVO PRIMERO DEL ACUERDO PARLAMENTARIO MEDIANTE EL CUAL SE LLAMA A COMPARECER AL DIRECTOR DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, ANTE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE AGUA, INFRAESTRUCTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS, SOLO EN LO RELATIVO A LA FECHA EN QUE SE CELEBRARÁ LA SESIÓN DE COMPARECENCIA, PARA QUE SE LLEVE A CABO EL MIÉRCOLES 19 DE JULIO DEL 2017 A LAS 10:00 HORAS.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 11 de julio del 2017, los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, presentaron la proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, modificamos el resolutiveo primero del Acuerdo Parlamentario mediante el cual se llama a comparecer al

Director del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, ante la Comisión Legislativa de Agua, Infraestructura y Recursos Hidráulicos, solo en lo relativo a la fecha en que se celebrará la sesión de comparecencia, para que se lleve a cabo el miércoles 19 de julio del 2017 a las 10:00 horas, en los siguientes términos:

"El 06 del presente mes y año, el Pleno del Congreso del Estado aprobó el Dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero llama a comparecer al Ciudadano Arquitecto Javier Chona Gutiérrez, Director del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero (CAPAMA), ante la Comisión Legislativa del Agua, Infraestructura y Recursos Hidráulicos, el viernes 14 de julio del 2017 a partir de las 10:00 horas, en la Sala Legislativa "José Francisco Ruiz Massieu" del Palacio Legislativo, a efecto de que informe respecto a las cargas residuales que se han vertido en diferentes puntos de la bahía de Acapulco; así como las condiciones en que se halla la infraestructura hidráulica del municipio de Acapulco de Juárez; y, la situación financiera con que se encuentra operando el citado Organismo.

No obstante que se han cubierto en término todos los mandato establecido en el citado Acuerdo Parlamentario, los Diputados de la Junta de Coordinación Política consideramos pertinente otorgar unos días más, tanto al Director del Organismo, como a los Diputados participantes, para que se tenga la suficiente información que amerite una sesión de comparecencia con resultados que otorguen beneficios a la comunidad acapulqueña".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 11 de julio del 2017, la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la proposición con Punto de Acuerdo presentada por los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

P U N T O D E A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO. Los Diputados integrantes de la Sexagésima

Primera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero modificamos el resolutivo primero del Acuerdo Parlamentario mediante el cual se llama a comparecer al Director del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, ante la Comisión Legislativa de Agua, Infraestructura y Recursos Hidráulicos, solo en lo relativo a la fecha en que se celebrará la sesión de comparecencia, para que se lleve a cabo el miércoles 19 de julio del 2017 a las 10:00 horas.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al titular del Organismo Operador del Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para su conocimientos y efectos procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario a los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa del Agua, Infraestructura y Recursos Hidráulicos, para su conocimiento y efectos conducentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Hágase del conocimiento público el presente Acuerdo, a través de su difusión en el portal oficial del Congreso del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los once días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

DIPUTADA PRESIDENTA.
MAGDALENA CAMACHO DIAZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
ROSSANA AGRAZ ULLOA.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
J. JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ.
Rúbrica.

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO AL ESTADO DE DERECHO, A LA DIVISIÓN DE PODERES Y A LA ESFERA DE COMPETENCIA, RESPETUOSAMENTE SE EXHORTA A LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, PARA QUE ADECUEN Y REVISEN SU REGLAMENTACIÓN, PROMOVRIENDO Y OBSERVANDO LOS PRINCIPIOS DE COMPETENCIA Y LIBRE CONCURRENCIA EN EL MERCADO DE EXPENDIO AL PÚBLICO DE GASOLINA Y DIÉSEL, EMITIDAS POR LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 18 de julio del 2017, los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Protección Civil, de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático y de Desarrollo Económico y Trabajo, presentaron el dictamen con proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto al estado de derecho, a la división de poderes y a la esfera de competencia, respetuosamente se exhorta a los Honorables Ayuntamientos Municipales del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para que adecuen y revisen su reglamentación, promoviendo y observando los principios de competencia y libre concurrencia en el mercado de expendio al público de gasolina y diésel, emitidas por la Comisión Federal de Competencia Económica, en los siguientes términos:

"M E T O L O G Í A

En el apartado de **Antecedentes** se da constancia del proceso legislativo turnado a estas Comisiones ordinarias, desde la presentación del asunto hasta la formulación del presente dictamen.

En el apartado de **Contenido** se señala el objeto y descripción del asunto.

En el apartado de **Consideraciones** estas Comisiones dictaminadoras realizan el análisis técnico y jurídico del asunto con el objeto de valorar su causa y realizar lo conducente mediante lo cual

se sustenta el Dictamen con Punto de Acuerdo propuesto.

A N T E C E D E N T E S

1. En sesión celebrada por la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero el día 18 de enero del 2017, tomó conocimiento del oficio suscrito por los Comisionados integrantes de la Comisión Federal de Competencia Económica, con el que emite la opinión sobre diversa normativa estatal y municipal aplicable a la construcción y operación de estaciones de servicio, con el fin de promover que observen los principios de competencia y libre concurrencia.

2. En la misma fecha la Mesa Directiva de la LXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero turnó dicho asunto a las Comisiones Unidas de Desarrollo Económico y Trabajo, de Protección Civil y de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, para su conocimiento y efectos conducentes, mediante oficios bajo números LXI/2DO/SSP/DPL/0827/2017 LXI/2DO/SSP/DPL/028/2017, LXI/2DO/SSP/DPL/0829/2017, respectivamente; suscritos por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso y de conformidad con el siguiente:

C O N T E N I D O

El asunto turnado a estas Comisiones Unidas, tiene un claro objetivo, que las autoridades locales deben evitar imponer restricciones innecesarias y dar certidumbre en la apertura y la operación de nuevas estaciones de servicio a fin de favorecer el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado de expendio al público de gasolinas y diésel, exponiéndose el contexto siguiente:

"...A raíz de la reforma energética¹, la Ley de Hidrocarburos² estableció un calendario para transitar hacia mercados abiertos y competidos de gasolinas y diésel. Entre otras medidas encaminadas para abrir el sector energético a la competencia, la Comisión Reguladora de Energía (en adelante "CRE") a partir del primero de enero de dos mil dieciséis ya otorga permisos para el expendio al público de gasolinas y diésel a cualquier agente económico, sin que sea necesario contar con una franquicia de Petróleos Mexicanos (en adelante PEMEX)³. Es así que el suministro de gasolinas y

¹ Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía., Publicado en el DOF el veinte de diciembre de dos mil trece.

² Publicada en el DOF el once de agosto de dos mil catorce, cuya última reforma fue publicada en el mismo órgano oficial el quince de noviembre de dos mil dieciséis.

³ De acuerdo con el artículo décimo cuarto transitorio, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos.

diésel a las estaciones de servicio no puede estar ligado a la existencia de un contrato de franquicia, por lo que los adquirientes pueden optar entre diversas fuentes de abasto.

Por su parte, la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017⁴ establece que la CRE, tomando en cuenta la opinión de la Comisión (Comisión Federal de Competencia Económica), emitirá los acuerdos o el cronograma de flexibilización para que durante los años de 2017 y 2018 los precios al público se determinen bajo condiciones de mercado⁵. Esta medida tiene, entre otros objetivos, incentivar proyectos de inversión en infraestructura, así como el establecimiento de más estaciones de servicio.

La cadena de valor de los mercados de las gasolinas y el diésel se encuentra conformada por diversos eslabones y actividades logísticas que comienzan en los pozos de petróleo crudo (o con la importación de estos combustibles) hasta llegar a las bombas despachadoras en las estaciones de servicio⁶. Cada uno de los eslabones de la cadena impacta en la formación del precio final al consumidor. Principalmente, los precios al público dependen de las condiciones de abasto, para lo cual es relevante considerar la disponibilidad de infraestructura y las alternativas logísticas, así como la eficiencia de los mercados de mayoreo. Sin embargo, el nivel de concurrencia y competencia en los mercados de expendio al público (menudeo) en cada zona o región del país también influye en el nivel de precios. Esto es, el número de agentes económicos que concurren al mercado de expendio al público (último eslabón de la cadena) a través de estaciones de servicio, así como la presión competitiva que ejercen entre sí, influirá en los márgenes de ganancia que obtendrán las estaciones de servicio en cada zona o región y éstos a su vez sobre los precios finales.

En este contexto, durante y después de esta etapa de transición, resulta de vital importancia que el marco regulatorio evite imponer restricciones injustificadas a la libre concurrencia y competencia en el mercado de expendio al público.

Al respecto, esta Comisión realizó un análisis de la normativa

⁴ De acuerdo con el artículo décimo segundo transitorio, fracción I, del "Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2017", publicado en el DOF el quince de noviembre de dos mil dieciséis.

⁵ El 5 de diciembre de 2016, la COFECE emitió "opinión en materia de competencia y libre concurrencia que la Comisión Reguladora de Energía tomará en cuenta para emitir los acuerdos o el cronograma de flexibilización para que durante 2017 y 2018 los precios al público de las gasolinas y el diésel sean determinados bajo condiciones de mercado en las diferentes regiones del país". Disponible en el apartado "Resoluciones y Opiniones" del sitio de internet de la COMISIÓN en la siguiente dirección electrónica: <http://www.cofece.mx:8080/cfresoluciones/docs/Opiniones/V14/1/3662827.pdf>

⁶ Las actividades de importación, transformación industrial, logística (transporte, almacenamiento y distribución), comercialización y expendio al público de gasolinas y diésel son reguladas a través de un régimen de permisos que otorga tanto a PEMEX como a los particulares, la Secretaría de Energía y la CRE.

estatal y municipal aplicable al establecimiento y operación de servicio, en la cual se identificaron disposiciones que pueden generar restricciones para la construcción de nuevas estaciones o que limitan la competencia entre las existentes, toda vez que: i) imponen distancias mínimas entre estaciones de servicio; ii) contienen restricciones relativas a la superficie y características que debe tener el predio donde se construyan; iii) establecen requisitos inconsistentes con la regulación federal en materia energética; y iv) generan incertidumbre con respecto a la obtención de permisos, licencias o autorizaciones para establecer y operar estaciones de servicio.

En cuanto a la Situación de las estaciones de servicio del país, señalan que en el mercado de expendio al público de gasolinas y diésel, los consumidores incurren en costos para trasladarse hacia las estaciones de servicio, por lo que la cantidad y ubicación de las mismas son, entre otros, elementos relevantes para que exista competencia en dicho mercado. De esta forma, la libertad de establecer una estación de servicio en una ubicación cercana a la de sus competidores, promoverá presión competitiva entre éstas, lo que se reflejará en mejores condiciones de consumo para la población en cuanto al precio de dichos combustibles y la calidad en el servicio⁷.

En México, existe una baja penetración de estaciones de servicios en comparación con referencias internacionales. ---
--

La baja penetración de estaciones de servicio en nuestro país sugiere que existe un potencial de crecimiento importante. Por ejemplo, para alcanzar los niveles de otros países (en número de vehículos promedio atendidos por estación de servicio) tendrían que construirse entre 2 mil y 12 mil nuevas estaciones de servicio en el corto plazo.

Además, el potencial de crecimiento de estaciones de servicio varía en cada región del país. -----

En la medida en que las autoridades estatales y municipales eliminen las restricciones para la construcción y operación de estaciones de servicio, mayor será la oferta y la competencia en el expendio al público de gasolinas y diésel, lo cual beneficiará a los consumidores.

⁷ Jaureguiberry, F., 2010. "An Analysis of Strategic Price Setting in Retail Gasoline Markets" The Pardee RAND Graduate School.

Derivado del análisis de la regulación en materia de desarrollo urbano, construcción, medio ambiente, protección civil, manejo de residuos y aquella aplicable específicamente a las estaciones de servicio en las 32 entidades federativas y las principales poblaciones del país, esta Comisión identificó una serie de disposiciones que pueden imponer restricciones para la construcción de nuevas estaciones de servicio o limitar la competencia entre las existentes.

Diversos ordenamientos estatales y municipales imponen distancias mínimas entre estaciones de servicio, a pesar de que la normatividad federal vigente aplicable a la construcción y operación de las mismas no tiene disposiciones que establezcan distancias mínimas de resguardo entre estaciones de servicio. ----

El requisito entre distancias mínimas entre estaciones de servicio protege indebidamente a los negocios ya establecidos de la competencia potencial que podrían enfrentar y limita las opciones de abasto para los consumidores. Este tipo de disposiciones conllevan implicaciones anticompetitivas, evitando que sean las propias condiciones del mercado las que determinen el número de negocios que se deben establecer, así como su ubicación.

Asimismo, generan ventajas exclusivas para las estaciones de servicio ya establecidas, al garantizarles un territorio o ubicación específica y protegerlos de la competencia potencial que representarían nuevos agentes económicos que deseen establecerse dentro de las distancias mínimas determinadas. Lo anterior, se traduce en mayores beneficios para las estaciones de servicio, generadas artificialmente por la protección de territorios que les otorgan estas medidas y no por razones de eficiencia operativa o de condiciones de mercado.

Además, este requisito inhibe los incentivos de las estaciones de servicio para ser más eficientes en cuanto a la reducción de sus costos y competir a través de menores precios en la gasolina o el diésel y mejor calidad en el servicio.

Al respecto, cabe señalar que el Poder Judicial de la Federación ha determinado que los reglamentos y leyes que fijan el requisito de distancia para establecer comercios de la misma clase son inconstitucionales, en virtud de que impiden el ejercicio de la libertad de comercio establecida en el artículo 5º constitucional y privan a la sociedad de los beneficios de la libre competencia

garantizada por el artículo 28 de la Carta Magna.⁸

En cuanto a superficies mínimas de los predios para construir estaciones de servicio. En diversas disposiciones analizadas se encontraron restricciones relativas a la superficie y frente principal de que debe tener el predio donde se establezca una estación de servicio.-----

Es preciso recordar que, hasta antes del 1 de enero de 2016, en términos de la Ley de Hidrocarburos, todas las estaciones de servicio estaban sujetas a las especificaciones establecidas por el modelo de franquicia de PEMEX, las cuales naturalmente respondían al modelo de negocio de la paraestatal⁹. Sin embargo, en esta etapa de transición resulta particularmente importante que el marco regulatorio ofrezca la suficiente flexibilidad que permita el establecimiento de un mayor número de estaciones de servicio y la adopción de formatos distintos a los de la franquicia PEMEX que han prevalecido hasta el momento.

En este sentido, este tipo de disposiciones - particularmente en lo que se refiere a la superficie y frente principal mínimos que deberás tener la estación de servicio- podría tener implicaciones negativas en la competencia y libre concurrencia, ya que limitarían la libertad de los agentes económicos para elegir la configuración de estación de servicio que le resulte más conveniente para acercarse a sus clientes y ofrecerles diversas modalidades de servicio. Asimismo, restringirían el establecimiento de estaciones en ubicaciones donde podría ser factible su construcción y operación, así como generar ventajas a las ya establecidas, sobre todo en áreas con insuficiencia de espacio.¹⁰

⁸ Ver jurisprudencias y tesis aisladas: a) Distancia, requisito de. Las leyes que lo fijan son violatorias de los artículos 4º y 28 de la Constitución Federal (Reglamento de expendios de leche en el municipio de Torreón, Coahuila); No. Registro 233443; Localización: Séptima Época; Instancia: Pleno; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; 42 Primera Parte; Página: 53; Jurisprudencia; Materia (s): Administrativa; b) Reglamentos que fijan tácitamente el requisito de distancia para establecer comercios. Su inconstitucionalidad (industria de la producción de harina de maíz, masa nixtamalizada y tortilla de maíz); No. Registro: 237, 718; Séptima época; Instancia: Segunda Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación 151-156 Tercera Parte; Página: 227; Jurisprudencia; Materia (s): Constitucional Administrativa; c) Distancia, requisito de, Inconstitucionalidad. Comercios de una misma especie; No. Registro 805872, Localización: Sexta época; Instancia: Pleno; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Primera Parte, CXXXV, Página: 27; Tesis Aislada, Materia (s): Constitucional, Administrativa; y d) Comercios de una misma especie, inconstitucionalidad del requisito de distancia entre los; No. Registro 257737; Localización: Sexta Época; Instancia: Pleno; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Primera Parte, CIII, Página: 28. Tesis Aislada; Materia (s): Administrativa, Constitucional.

⁹ En su momento, estos umbrales se contemplaron en el "Programa simplificado para el establecimiento de nuevas estaciones de servicio", publicado en el DOF el 19 de agosto de 1994, que derivó del convenio de coordinación celebrado entre la extinta Comisión Federal de Competencia (CFC), Pemex Refinación. Dichos umbrales obedecían al modelo de franquicia de Pemex.

¹⁰ El numeral 6.1.3, inciso h de la NOM-005-ASEA-2016 establece que se debe considerar una superficie mínima de 400 m2 y un frente principal mínimo de 20 metros lineales. Por su parte, el Anexo 5 de la NOM-005-ASEA-2016 señala que las opciones establecidas en las mismas son ilustrativas, quedando de acuerdo a las necesidades del proyecto de disposición final de lo (s) frente (s) y superficie mínimos necesarios y las áreas requeridas. Es decir, por regla general, aplican la superficie y frente mínimo señalado en el numeral 6.1.3, pero incluso éstos podrían ser menores en términos de las necesidades del proyecto correspondiente. Cabe señalar que la COFECE emitió opinión sobre los efectos que el anteproyecto de la NOM-005-ASEA-2016 ("ANTE-PROYECTO-NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio de fin específico para expendio al público y de estaciones de servicio asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación para autoconsumo, de diésel y gasolina") podría tener en el proceso de competencia y libre concurrencia. Disponible en el apartado "Resoluciones y Opiniones" del sitio de internet de la COMISIÓN, en la

En cuanto a los requisitos inconsistentes con la regulación en materia energética. Con la reforma energética se crearon diversos órganos reguladores, entre los que se encuentra la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente, del Sector Hidrocarburos (en adelante "ASEA"), ¹¹ que tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones¹² del sector hidrocarburos¹³ a través de la regulación y supervisión de: i) la seguridad industrial y seguridad operativa;¹⁴ ii) las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones; y iii) el control integral de los residuos y emisiones de contaminantes.¹⁵

Por su parte, el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos prevé que la industria de los hidrocarburos es de exclusiva jurisdicción federal. Bajo el nuevo régimen, el gobierno federal determina los requisitos y disposiciones técnicas aplicables a la industria de los hidrocarburos, incluyendo la actividad de expendio al público de combustibles. En particular, la ASEA¹⁶ autoriza las Manifestaciones de Impacto Ambiental e Informes o Estudios de Riesgos,¹⁷ y determina, en su caso, las especificaciones relativas al diseño, construcción, operación y mantenimiento¹⁸ a los que deben sujetarse las estaciones de servicio.¹⁹

siguiente dirección electrónica: <http://www.cofece.mx:8080/cfresoluciones/docs/Opiniones/V2/3/3464136.pdf>

¹¹ Que es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con autonomía técnica y de gestión, en términos del artículo 1 de la Ley de la ASEA.

¹² El artículo 3, fracción VII, de la Ley de la ASEA define a la instalación como "El conjunto de estructuras, plantas industriales, equipo, circuitos de tuberías de proceso y servicios auxiliares, así como sistemas instrumentados, dispuestos para un proceso productivo o comercial específicos, incluyendo, entre otros, pozos para la exploración y extracción de hidrocarburos, plataformas, plantas de almacenamiento, refinación y procesamiento de hidrocarburos en tierra y en mar, plantas de compresión y descompresión de hidrocarburos, sistemas de transporte y distribución en cualquier modalidad, así como estaciones de expendio al público".

¹³ El artículo 3, fracción XI, de la Ley de la ASEA señala que el Sector hidrocarburos comprende las siguientes actividades: a) el reconocimiento y exploración superficial, y la exploración y extracción de hidrocarburos; b) el tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo; c) el procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como el transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas natural; d) el transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo; e) el transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, y f) el transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo.

¹⁴ El artículo 3, fracciones XIII y XIV, de la Ley de la ASEA definen a la Seguridad industrial y la Seguridad Operativa como "Área multidisciplinaria que se encarga de identificar, reducir, evaluar, prevenir, mitigar, controlar y administrar los riesgos en el Sector, mediante un conjunto de normas que incluyen directrices técnicas sobre las instalaciones, y de las actividades relacionadas con aquéllas que tengan riesgos asociados, cuyo principal objetivo es preservar la integridad física de las personas, de las instalaciones, así como la protección al medio ambiente" y "Área multidisciplinaria que se encarga de los procesos contenidos en las disposiciones y normas técnicas, administrativas y operativas, respecto de la tecnología aplicada, así como del análisis, evaluación, prevención, mitigación y control de los riesgos asociados de proceso, desde la fase de diseño, construcción, arranque y puesta en operación, operación rutinaria, paros normales y de emergencia, mantenimiento preventivo y correctivo. También incluye los procedimientos de operación y prácticas seguras, entrenamiento y desempeño, investigación y análisis de incidentes y accidentes, planes de respuesta a emergencias, auditorías, aseguramiento de calidad, pre-arranque, integridad mecánica y administración de cambios, entre otros, en el Sector", respectivamente.

¹⁵ Asimismo, conforme al artículo 129 de la Ley de Hidrocarburos, corresponde a la ASEA emitir la regulación y la normatividad aplicable en materia de seguridad industrial y operativa, así como de protección al medio ambiente en la industria de hidrocarburos, a fin de promover, aprovechar y desarrollar de manera sustentable las actividades de este sector.

¹⁶ Conforme al Transitorio Tercero de la Ley de Hidrocarburos, así como el Transitorio Octavo de la Ley de la ASEA, se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en las mismas.

¹⁷ Artículo 5, fracción XVIII y 7, fracción I, de la Ley de la ASEA.

¹⁸ Artículo 5, fracción VI de la Ley de ASEA.

¹⁹ Los trámites que se encuentra a cargo de la ASEA están disponibles en: <http://www.gob.mx/asea/acciones-y-programas/estaciones-de-servicio?idiom=es>

Debido a que la regulación federal ya contempla estos aspectos, la emitida anteriormente por las entidades federativas y municipios podría estar fijando requisitos mayores o inconsistentes a los establecidos a nivel federal. Estos requisitos podrían incrementar los costos de construir y operar una estación de servicio, lo que restringiría la entrada y afectaría el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado de expendio al público. Además, pueden generar incertidumbre en los agentes económicos interesados en establecer nuevas estaciones de servicio con respecto a la regulación que tiene que cumplir.

Por ejemplo, de la revisión del marco normativo local se identificaron disposiciones que contienen requisitos adicionales o inconsistentes a los previstos en la NOM-005-ASEA-2016, la cual tiene por objeto establecer las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa, y Protección Ambiental que se deben cumplir en el diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas. Ésta aplica en todo el territorio nacional y es de observancia obligatoria para los regulados, responsables del diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio par almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.²⁰.-----

Aunado a lo anterior, la mayoría de los ordenamientos estatales y municipales analizados continúan regulando las especificaciones técnicas que deben observarse en la construcción de las estaciones de servicio e inclusive prevén la presentación de Manifestaciones de Impacto Ambiental y Estudios de Riesgo Ambiental.

Por otra parte, existe normativa estatal y municipal que contempla aspectos que ya no resultan aplicables, por ejemplo, que exige la adopción de estándares establecidos por PEMEX o la presentación de documentación que emite esa empresa productiva del estado para la instalación de estaciones de servicio, a efecto de que los Ayuntamientos autoricen su construcción o remodelación.

En cuanto a las autorizaciones para construir y operar estaciones de servicios. Señalan que en la medida en que la normativa local que regula el otorgamiento de autorizaciones, permisos o licencias para construir y operar estaciones de servicio, sea de conocimiento público, limite la discrecionalidad de la autoridad y establezca previamente todos los requisitos en ordenamientos jurídicos, se favorece la posibilidad de establecer nuevas estaciones

²⁰ Conforme al numeral "2. CAMPO DE APLICACIÓN" de la NOM.

de servicio. Ello, toda vez que da certeza a los agentes económicos con respecto a las posibilidades de entrada, permanencia y crecimiento en el mercado de expendio al público.

Al respecto se identificaron diversos ordenamientos locales que omiten señalar los criterios, procedimientos y plazos para que las autoridades locales den respuesta a las solicitudes para el establecimiento de estaciones de servicio, o bien, que otorgan importantes grados de discrecionalidad para que éstas impongan condiciones sobre su funcionamiento u operación.

Las autoridades locales deben evitar imponer restricciones innecesarias y dar certidumbre en la apertura y la operación de nuevas estaciones de servicio a fin de favorecer el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado de expendio al público de gasolinas y diésel.

Con el objeto de eliminar las restricciones para el establecimiento y operación de nuevas estaciones de servicio y evitar daños al proceso de competencia y libre concurrencia, se recomienda que las entidades federativas, los Ayuntamientos y Alcaldías adecuen su regulación conforme a lo siguiente:

1. Eliminar disposiciones que prevean distancias mínimas entre estaciones de servicio.

2. Eliminar las disposiciones que establezcan superficies mínimas y frentes principales que deben tener los predios para construir estaciones de servicio.

3. Actualizar los ordenamientos que regulen aspectos relativos al establecimiento de estaciones de servicio conforme al nuevo marco normativo. Para ello se sugiere:

a) Eliminar cualquier remisión a las autorizaciones o especificaciones establecidas por PEMEX para las estaciones de servicio.

b) Adecuar o referir los requisitos técnicos para el establecimiento de estaciones a los previstos en la normatividad federal. En todo caso, establecer acciones de coordinación con las instancias federales para agilizar los trámites para la construcción y operación de estaciones de servicio.

4. Establecer criterios transparentes y públicos que brinden certidumbre jurídica y garanticen el acceso y permanencia de los

competidores en el mercado. Para ello, se sugiere:

a) Definir y publicar los formatos, trámites, criterios y procedimientos para resolver las solicitudes que tengan por objeto obtener autorizaciones, licencias o permisos para construir y operar estaciones de servicio. Por ejemplo, en los sitios de internet de las autoridades locales.

b) Establecer tiempos de respuesta las solicitudes, preferentemente expeditos.

c) Evitar la inclusión de disposiciones que permitan a las autoridades modificar discrecionalmente las condiciones de entrada u operación de las estaciones de servicio.

Estas medidas promoverán la competencia y libre concurrencia en el mercado de expendio al público de gasolinas y diésel, y contribuirán a desarrollar un mercado competido de gasolinas, en el segmento de expendio al público, en beneficio de la población.

Por último, manifiestan su entera disposición para colaborar con las entidades federativas, Ayuntamientos y Alcaldías en los trabajos encaminados a diseñar y modificar los marcos legales y reglamentarios a fin de que resulten favorables al proceso de competencia y libre concurrencia."

C O N S I D E R A C I O N E S

Primera. Que ciertamente, como consumidores estamos expuestos a un sinfín de productos y servicios con cada vez mayor facilidad. Hoy por hoy, la tecnología nos pone al alcance una variedad de bienes que además de satisfacer nuestras necesidades definen nuestros gustos. Sin embargo, tener a la mano diferentes opciones es más fácil en contextos de libertad económica.

Segunda. Que para poder acceder a una multiplicidad de bienes y servicios en diferentes combinaciones de precio y calidad, es imprescindible que las empresas proveedoras se desempeñen en ambientes competidos.

Tercera. Como bien se menciona en el contexto de las recomendaciones en estudio, en el país se cuenta con la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto garantizar la libre competencia (que no existan condiciones o restricciones para desplazar a ciertos agentes económicos).y

libre concurrencia (entrada de varios competidores), así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen la Constitución y las leyes.

Cuarta. Qué asimismo, esta Comisión está facultada para detectar disposiciones regulatorias que vayan en contrasentido de la competencia, es decir, si la COFECE detecta que existen actos o normas generales que emitan los estados, Distrito Federal o municipios que puedan resultar contrarios al Artículo 28 Constitucional en materia de competencia económica, la Comisión puede hacer del conocimiento al Ejecutivo federal y éste puede interponer una acción de inconstitucionalidad, resultando en un proceso largo e infructuoso.

En cuanto a las gasolineras, cabe señalar que en México existe una baja penetración de éstas en comparación con referencias internacionales. De hecho, para alcanzar a otros países (en función de vehículos promedio atendidos por estación de servicio) tendrían que construirse entre 2 mil y 12 mil nuevas estaciones de servicio en el corto plazo. Por ello, la debida instrumentación de la reforma energética, en la cual los gobiernos locales desempeñan un papel clave, abre la oportunidad para una mayor inversión y motiva que las estaciones de servicio compitan por la lealtad del consumidor a partir de mejoras sustantivas en servicio y precio. Es fundamental que las regulaciones estatales y municipales faciliten la entrada y propicien la competencia.

Quinta. Que es por ello que los gobiernos locales no sólo tendremos que colaborar con la COFECE, sino que tendremos que ajustar las políticas locales a criterios de competencia. Estando en nuestras manos como entidad federativa, fomentar la competencia, teniendo la posibilidad y responsabilidad de adaptar nuestro marco de actuación con un enfoque de competencia.

El reto entonces es, complementar el quehacer de la COFECE al establecer mecanismos efectivos de colaboración y acompañamiento con el estado y los municipios.

Sexta. Que en mérito de todo lo anterior y después de analizar con detenimiento el contexto de las recomendaciones, los diputados que integramos las Comisiones Dictaminadoras las consideramos pertinentes, a lo cual éste Honorable Congreso hará lo propio a efecto de realizar las modificaciones al marco legal estatal, apegándose a las recomendaciones difundidas por la COFECE, eliminando

obstáculos regulatorios que restringen innecesariamente el establecimiento de nuevas estaciones de servicio dedicadas a la venta al público de combustibles.

Séptima. Qué asimismo, es importante que las autoridades municipales realicen las adecuaciones necesarias a sus reglamentos de construcciones, ordenamiento territorial y urbano, ecología y protección al ambiente para garantizar que no se impongan distancias mínimas, ni restricciones relativas a la superficie y características de los predios donde se construyan gasolineras, que vayan más allá de lo determinado por la regulación federal sobre seguridad y medio ambiente, y que por el contrario, favorecen las condiciones de competencia entre gasolineras en la entidad y, con ello, el abasto de petrolíferos a precios más competitivos para los consumidores. Además, de que deberán establecer tiempos expresos y expeditos de respuesta a las solicitudes de permisos".

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 18 y 20 de julio del año en curso, el Dictamen con proposición con Punto de Acuerdo recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que en sesión de esta última fecha la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proposición con Punto de Acuerdo presentado por las Comisiones Unidas de Protección Civil, de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático y de Desarrollo Económico y Trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

P U N T O D E A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto al estado de derecho, a la división de poderes y a la esfera de competencia, respetuosamente se exhorta a los Honorables Ayuntamientos Municipales del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para que adecuen y revisen su reglamentación, promoviendo y observando los principios de competencia y libre concurrencia en el mercado de expendio al público de gasolina y diésel, emitidas por la Comisión Federal de Competencia Económica.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO.- Que derivado del presente Acuerdo Parlamentario, el Congreso del Estado, deberá de armonizar las leyes de la materia tomando en cuenta las consideraciones vertidas por la Comisión Federal de Competencia Económica.

TERCERO.- Remítase el presente Acuerdo a los Honorables Ayuntamientos, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Portal del Honorable Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinte días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

DIPUTADA PRESIDENTA.

MAGDALENA CAMACHO DIAZ.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

ISABEL RODRÍGUEZ CÓRDOBA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

J. JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ.

Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN ADHESIÓN AL ACUERDO NÚMERO 329, EMITIDO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DE FECHA 29 DE ABRIL DEL AÑO 2017, EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, LLEVE A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS A FIN DE REVISAR Y, EN SU CASO, MODIFICAR LAS NORMAS OFICIALES NOM-100-STPS-1994, NOM-101-STPS-1994, NOM-102-STPS-1994, NOMB-103-STPS-1994, NOM-104-STPS-1994 Y NOM-106-STPS-1994, EN LAS QUE SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES QUE DEBEN CUMPLIRSE EN MATERIA DE SEGURIDAD Y EXTINTORES CONTRA INCENDIO EN LOS CENTROS DE TRABAJO, EN LO RELATIVO A LOS AGENTES EXTINGUIDORES.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 18 de julio del 2017, los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Protección Civil y de Desarrollo Económico, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en adhesión al Acuerdo número 329 emitido por el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha 29 de marzo de 2017, exhorta al Titular de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Gobierno de la República, lleve a cabo las acciones necesarias a fin de revisar y, en su caso, modificar las Normas Oficiales NOM-100-STPS-1994, NOM-101-STPS-1994, NOM-102-STPS-1994, NOMB-103-STPS-1994, NOM-104-STPS-1994 y NOM-106-STPS-1994, en las que se establecen las especificaciones que deben cumplirse en materia de seguridad y extintores contra incendio en los centros de trabajo, en lo relativo a los agentes extinguidores, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

1. Que por oficio número SSP/DGSATJ/DAT/DATMDSP, de fecha 29 de marzo de 2017, los Diputados Pascual Sigala Páez, Wilfrido Lázaro Medina, María Macarena Chávez Flores y Belinda Iturbe Díaz, Presidente y Secretarios respectivamente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, remitió a esta Soberanía Popular copia del Acuerdo número 329 aprobado el Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual se exhorta al Titular de la Secretaria de Trabajo y Previsión Social del Gobierno de la República, lleve a cabo las acciones necesarias a fin de revisar y, en su caso, modificar diversas normas oficiales mexicanas, en las que se establecen las especificaciones que deben cumplirse en materia de seguridad y extintores contra incendio en los centros de trabajo.

2. Que en sesión de fecha 2 de mayo del año en curso, el pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio y acuerdo de referencia habiéndose turnado a las Comisiones de Protección Civil y de Desarrollo Económico y Trabajo, para su

análisis y emisión del Dictamen con proyecto de acuerdo correspondiente.

3. Que mediante oficio número LX/2DO/SSP/DPL/01330/2017, el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso remitió el documento que nos ocupa a la Comisión de Protección Civil, para los efectos antes precisados.

4. Que mediante oficio número LX/2DO/SSP/DPL/01331/2017, el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso remitió el documento que nos ocupa a la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, para los efectos antes precisados.

C O N T E N I D O

Que el Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, su punto de Acuerdo establece cuatro puntos resolutivos:

"PRIMERO. Se exhorta respetuosamente, al Titular de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Gobierno de la República, lleve a cabo las acciones necesarias a fin de revisar y, en su caso, modificar las Normas Oficiales Mexicanas NOM-100-STPS-1994, NOM-101-STPS-1994, NOM-102-STPS-1994, NOMB-103-STPS-1994, NOM-104-STPS-1994 y NOM-106-STPS-1994, en las que se establecen las especificaciones que deben cumplirse en materia de seguridad y extintores contra incendio en los centros de trabajo, en lo relativo a los agentes extinguidores.

SEGUNDO. Se verifique la viabilidad técnica y operativa para la utilización de agentes extinguidores ecológicos o biodegradables y, de ser así, se actualicen y adecuen las disposiciones normativas.

TERCERO. Dese cuenta del presente Acuerdo de manera íntegra, con su exposición de motivos, al Titular de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Gobierno de la República.

CUARTO. Dese cuenta a las Legislaturas Locales, a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México y al Congreso de la Unión para que, considerarlo pertinente, se adhieran al presente."

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 117 fracción I inciso f), 161, 162, 163, 164, 174, 176, 177 fracción I inciso a), 195 fracción VIII y XVIII relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor con relación con los artículos 59 y

67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286 las Comisiones de Protección Civil y de Desarrollo Económico y Trabajo, tienen plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el dictamen y proyecto de acuerdo que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en términos de las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Primera. Que las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad y extintores contra los incendios en los centros de trabajo que se proponen establecen las condiciones de seguridad para la protección de los trabajadores y la prevención contra incendios o explosiones, debiendo capacitarlos y adiestrar a los trabajadores para el combate de incendios dentro de su lugar laboral.

Segunda. Que especifica donde se establece el uso de detectores de incendio; regula las disposiciones contenidas en los artículos 26, 27 y 28 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, e integra apéndices relativos a la selección de extintores y agentes extinguidores; adiciona guías de referencia, relativas a los tipos de detectores de incendio, sus características, sistemas fijos contra incendio y brigadas contra incendio.

Tercera. Que de esa manera se deben de cumplir con las condiciones de prevención y protección contra los desastres que pudieran ocurrir en los centro de trabajo, debiendo contar con instrucciones de seguridad para la ejecución de trabajos de acuerdo a cada una de sus áreas del lugar laboral y la elaboración de un programa de revisión de extintores y vigilar que cumplan que estén instalados.

Cuarta. Que es importante señalar que en el estado de Guerrero existen un sinnúmero de empresas de la iniciativa privada y de gobierno, así como dependencias de los tres órdenes de gobierno donde acuden a laborar y a realizar infinidad de trámites y gestiones miles de conciudadanos que ante una contingencia se pueden ver afectados, de ahí, que es importante que todas aquellas normas oficiales en las que se impliquen medidas preventivas y de acción en caso de siniestros, tendientes a actualizarlas.

Que atento a lo anterior, este Poder Legislativo no puede verse ajeno al exhorto emitido por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán, de ahí que en adhesión a éste consideramos procedente exhortar al Titular de la Secretaria de Trabajo y Previsión Social del Gobierno de la República, lleve a cabo las acciones necesarias a fin de revisar y, en su caso, modificar

las Normas Oficiales NOM-100-STPS-1994, NOM-101-STPS-1994, NOM-102-STPS-1994, NOMB-103-STPS-1994, NOM-104-STPS-1994 y NOM-106-STPS-1994, en las que se establecen las especificaciones que deben cumplirse en materia de seguridad y extintores contra incendio en los centros de trabajo, en lo relativo a los agentes extinguidores".

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 18 y 20 de julio del año en curso, el Dictamen con proyecto de Acuerdo recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que en sesión de esta última fecha la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo presentado por los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Protección Civil y de Desarrollo Económico.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN ADHESIÓN AL ACUERDO NÚMERO 329, EMITIDO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DE FECHA 29 DE ABRIL DEL AÑO 2017, EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, LLEVE A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS A FIN DE REVISAR Y, EN SU CASO, MODIFICAR LAS NORMAS OFICIALES NOM-100-STPS-1994, NOM-101-STPS-1994, NOM-102-STPS-1994, NOMB-103-STPS-1994, NOM-104-STPS-1994 Y NOM-106-STPS-1994, EN LAS QUE SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES QUE DEBEN CUMPLIRSE EN MATERIA DE SEGURIDAD Y EXTINTORES CONTRA INCENDIO EN LOS CENTROS DE TRABAJO, EN LO RELATIVO A LOS AGENTES EXTINGUIDORES.

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en adhesión al Acuerdo número 329 emitido por el Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha 29 de marzo de 2017, exhorta al Titular de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Gobierno de la República, lleve a cabo las acciones necesarias a fin de revisar y, en su caso, modificar las Normas Oficiales NOM-100-STPS-1994, NOM-101-STPS-1994, NOM-102-STPS-1994, NOMB-103-STPS-1994, NOM-104-STPS-1994 y NOM-106-STPS-1994, en las que se establecen las especificaciones que deben cumplirse en materia de seguridad

y extintores contra incendio en los centros de trabajo, en lo relativo a los agentes extinguidores.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo Federal y al Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinte días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

DIPUTADA PRESIDENTA.

MAGDALENA CAMACHO DIAZ.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

ISABEL RODRÍGUEZ CÓRDOBA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

J. JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ.

Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, SE INSTITUYE EL DÍA VEINTE DE AGOSTO DE CADA AÑO, COMO "ANIVERSARIO LUCTUOSO DEL LICENCIADO ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA, DIPUTADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO" Y SE SOLICITA, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, SE INCLUYA EN EL CALENDARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE

REPRESENTA, Y:**C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 06 de julio del 2017, los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, presentaron la propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, instituye el día veinte de agosto de cada año, como "Aniversario luctuoso del Licenciado Armando Chavarría Barrera, Diputado Presidente de la Comisión de Gobierno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero" y se solicita, al titular de la Secretaría General de Gobierno, se incluya en el Calendario Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"En la mañana del 20 de agosto del 2009, al salir de su domicilio para trasladarse hacia sus actividades laborales, el Diputado Armando Chavarría Barrera, en ese entonces Presidente de la Comisión de Gobierno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, fue interceptado en el interior de su vehículo y ejecutado de un tiro en la cabeza.

Dicho acto infame y siniestro, fue desconcertante, lamentable y señalado de condenable y perverso por la ciudadanía en general y en particular, por la sociedad política del Estado y del País, no solo por tratarse de quién en ese momento representaba e identificaba naturalmente al órgano político del Estado de Guerrero, sino por ser el hijo, el padre, el esposo, el hermano y el amigo amoroso, cordial y afectuoso, que siempre tenía el tiempo para atender y las palabras de aliento y apoyo necesarias para socorrer, consolar y ayudar en cualquier problema o angustia que les aquejara a aquellos que se le acercaran.

Mediante escrito de fecha 10 de julio del 2017, la señora Martha Idalia Obezo Cázares solicita que este Congreso del Estado Guerrero emita una declaratoria para que de manera definitiva el día 20 de agosto de cada año, se declare como día de duelo para que se conmemore en todo el Estado, "...debido al homicidio del diputado Armando Chavarría Barrera, quien fuera ejecutado extrajudicialmente el 20 de agosto de 2009, cuando era presidente de la Comisión de Gobierno a la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado."

La señora Obezo Cázares funda su pedimento en el artículo 72 fracción VI de la Ley General de Víctimas que a la letra dice:

"VI. La realización de actos que conmemoren el honor, la dignidad, el sufrimiento y la humanidad de las víctimas, tanto vivas como muertas" y, en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En su escrito, la señora Martha Idalia Obezo Cázares expone, los Acuerdos Parlamentarios y Decretos que muestran los distintos homenajes que se le han brindado a la memoria del Licenciado Armando Chavarría Barrera, sino también, establecen la tenacidad de los Diputados del Congreso del Estado para esclarecer los hechos en los que le quitaron la vida.

Armando Chavarría Barrera nació el 27 de agosto de 1956 en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, México. Fue hijo de los señores Baltazar Chavarría Vázquez (finado) e Isabel Barrera Catalán. Su esposa, la peticionaria Martha Idalia Obezo Cázares, con quien procreó a sus tres hijos Inti Armando, Oswaldo y Omar Chavarría Obezo.

Licenciado en Economía egresado de la Universidad Autónoma de Guerrero, con Máster en Ciencias de la Comunicación por la Universidad de La Habana, Cuba.

Su carrera profesional y política navegan al unísono desde su época estudiantil, fue líder de la Federación Estudiantil Universitaria Guerrerense (FEUG), siendo docente e investigador, dos veces fue candidato a Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero, desempeñando también los cargos de Director de Extensión Universitaria, de Recursos Humanos y Secretario General Académico.

En las Administraciones Públicas federal y estatal se desempeñó como: Delegado Estatal del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, poniendo en marcha el Programa "Alianza para la educación básica de los adultos". Promotor de los foros nacionales "La educación superior y la construcción del proyecto nacional" y "La educación básica ante el nuevo milenio"; y Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero.

Sus cargos de representación fueron: Diputado en la LVII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, fungiendo como Presidente de la Comisión Educación; Senador de la República en la LIX Legislatura, siendo Presidente de la Comisión de Ciencia y Tecnología y Secretario de las Comisiones de Educación y Cultura y Relaciones Exteriores; y, Diputado de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 25 de julio del 2017, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

A C U E R D O P A R L A M E N T A R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- Acuerdo Parlamentario mediante el cual se instituye el día veinte de agosto de cada año, como "Aniversario luctuoso del Licenciado Armando Chavarría Barrera, Diputado Presidente de la Comisión de Gobierno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero" y se solicita, al titular de la Secretaría General de Gobierno, se incluya en el Calendario Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario al titular de la Secretaría General de Gobierno, para su conocimiento y efectos procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO CUARTO.- Hágase del conocimiento público el presente Acuerdo Parlamentario, a través de su difusión en el portal oficial del Congreso del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

DIPUTADA PRIMERA VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA.

SILVIA ROMERO SUÁREZ.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

ISABEL RODRÍGUEZ CÓRDOBA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

MA. DEL CARMEN CABRERA LAGUNAS.

Rúbrica.

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN PLENO RECONOCIMIENTO A LA DIVISIÓN DE PODERES, EXHORTA A LOS PRESIDENTES CONSTITUCIONALES DE LOS 81 AYUNTAMIENTOS, EN SU CARÁCTER DE JEFES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD EN EL ESTADO, DEN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, SU REGLAMENTO Y EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, QUE PERMITA GARANTIZAR EL TRÁNSITO A PEATONES, PERSONAS CON ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD MOTRIZ Y PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, CON LA FINALIDAD DE QUE SE LES PERMITA CIRCULAR SIN PONER EN RIESGO SU INTEGRIDAD FÍSICA.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 25 de julio del 2017, la Diputada Eloísa Hernández Valle, presentó la proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno reconocimiento a la división de Poderes, exhorta a los Presidentes Constitucionales de los 81 Ayuntamientos, en su carácter de Jefes de la Administración Pública Municipal, para que en coordinación con la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad en el Estado, den cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Transporte y Vialidad, su Reglamento y el Reglamento de Tránsito Municipal correspondiente, que permita garantizar el tránsito a peatones, personas con algún tipo de discapacidad motriz y personas de la tercera edad, con la finalidad de que se les permita circular sin poner en riesgo su integridad física, en los siguientes términos:

"Atendiendo las consideraciones vertidas en el Informe Mundial sobre la Discapacidad emitido por la Organización Mundial de la salud, "Más de mil millones de personas viven en todo el mundo con alguna forma de discapacidad; de ellas, casi 200 millones experimentan dificultades considerables en su funcionamiento. En los años futuros, la discapacidad será un motivo de preocupación aún mayor, pues su prevalencia está aumentando. Ello se debe a que la población está envejeciendo y el riesgo de discapacidad es superior entre los adultos mayores, y también al aumento mundial de enfermedades crónicas tales como la diabetes, las enfermedades cardiovasculares, el cáncer y los trastornos de la salud mental".

Ante tales circunstancias es importante no sólo estar a la vanguardia respecto a la legislación y reglamentos que garantizan los derechos para las personas con capacidades diferentes, adultos mayores, así como de todas aquellas personas que debido a su vulnerabilidad requieren que seamos más vigilantes del respeto a sus garantías, también es forzoso que se hagan cumplir, que todos nos comprometamos, autoridades, ciudadanos, sociedad civil en general para garantizar el derecho de todos a una vida de calidad.

La OMS refiere en su informe Mundial sobre Discapacidad establecer políticas públicas y programas innovadores que mejoren la vida de las personas con alguna discapacidad, pero primeramente esto tendría que encontrar soporte en nuestras leyes existentes, considerando que la Ley de Transporte y Vialidad del estado de Guerrero en su artículo 98 párrafo segundo dispone: "En cualquier vía pública será preferente el cruce de peatones sobre la de los vehículos excepto en aquellas en que su circulación y la de los vehículos estén controlados por algún semáforo o agente de tránsito" Artículo 100 "La comisión Técnica de Transporte y Vialidad propondrá a los Ayuntamientos los programas relativos a la protección de los peatones en las vías públicas de jurisdicción municipal, así como las mejoras que coadyuven en un mejor servicio público de transporte"

De acuerdo al artículo 7 del Reglamento de la Ley de Transporte y vialidad del estado de Guerrero, "Los peatones al circular en vía pública, acatarán las prevenciones siguientes: I.- No podrán transitar a lo largo de la superficie de rodamiento de ninguna vía primaria, ni desplazarse por ésta en vehículos no autorizados", en el artículo 8 del mismo reglamento dispone: "Las aceras de las vías públicas sólo podrán utilizarse para el tránsito de peatones y minusválidos, excepto en los casos expresamente autorizados".

Estas disposiciones se ven violentadas de forma reiterada

en primer lugar por los peatones y personas con alguna discapacidad motriz o visual que se ven en la necesidad de invadir la vía de tránsito vehicular al encontrarse las aceras invadidas por vendedores ambulantes o por los propios comerciantes con puestos fijos, que con la finalidad de atraer clientes a sus establecimientos amplían indebidamente el espacio que corresponde a los peatones; por vehículos estacionados en las banquetas, por entradas de garaje que no cuentan con la infraestructura adecuada.

Este es un grave problema no sólo de orden jurídico, también de cultura y concientización, en el que todos debemos involucrarnos, atender las dificultades que conlleva la discapacidad, es una cuestión de derechos humanos, las personas con capacidades diferentes o con alguna discapacidad en la movilidad, tienen mayores conflictos debido a nuestra falta de cumplimiento de la Ley que debido a sus propios cuerpos.

Una queja recurrente en los recorridos por los municipios que integran mi región es la falta de espacios adecuados para la debida movilidad de las personas con discapacidad, aceras libres, rampas adecuadas, espacios de tránsito que no sólo faciliten su traslado, que además no pongan en riesgo su vida, por tener que invadir carriles vehiculares o en conflicto con comerciantes y vendedores ambulantes al exigir sus derechos".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 25 de julio del 2017, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Eloísa Hernández Valle.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

P U N T O D E A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno reconocimiento a la división de Poderes, exhorta a los Presidentes Constitucionales de los 81 Ayuntamientos, en su carácter de Jefes de la Administración Pública Municipal, para que en coordinación con la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad en el Estado, den cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Transporte y Vialidad,

su Reglamento y el Reglamento de Tránsito Municipal correspondiente, que permita garantizar el tránsito a peatones, personas con algún tipo de discapacidad motriz y personas de la tercera edad, con la finalidad de que se les permita circular sin poner en riesgo su integridad física.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO.- Remítase el presente Punto de Acuerdo, al Titular del Poder Ejecutivo Federal, para su observancia y cumplimiento.

TERCERO.- Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

DIPUTADA PRIMERA VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA.

SILVIA ROMERO SUÁREZ.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

ISABEL RODRÍGUEZ CÓRDOBA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

MA. DEL CARMEN CABRERA LAGUNAS.

Rúbrica.

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO AL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, A EFECTO DE QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ATENCIÓN A MIGRANTES Y ASUNTOS INTERNACIONALES Y DE ACUERDO A SU CAPACIDAD PRESUPUESTAL, INSTITUYAN EL PROGRAMA DE "PALOMAS MENSAJERAS" EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN MIGRANTE Y SUS FAMILIAS.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 25 de julio del 2017, el Diputado Raúl Mauricio Legarreta Martínez, presentó la proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto al principio de división de poderes exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, a efecto de que por conducto de la Secretaría de los Migrantes y Asuntos Internacionales y de acuerdo a su capacidad presupuestal, instituyan el programa de "Palomas Mensajeras" en beneficio de la población migrante y sus familias, en los siguientes términos:

"México, de acuerdo a información vertida por el Instituto de los Mexicanos en el Exteriores¹ es considerado uno de los principales países con mayor número de expulsión de migrantes, ello dado que hasta el año 2016, contaba con aproximadamente 12 millones de mexicanos viven fuera de territorio nacional, de los cuales el 97.79% radica en Estados Unidos de América.

El fenómeno social de la emigración, afecta de manera considerable a las familias del Estado de Guerrero, por el constante desplazamiento geográfico de su masa poblacional, que se realiza de manera individual o grupal.

Dentro de las causas sociales que en su gran mayoría generan el desplazamiento son la pobreza extrema así como los altos índices de desempleo, pues de acuerdo a la evaluación realizada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)² se prevé que el 60.7% de los habitantes de esta Entidad viven en situaciones de pobreza o pobreza extrema, ocupando con dicha cifra el segundo lugar a nivel nacional siendo únicamente superado por el Estado de Chiapas con una población del 74.7%.

En el segundo trimestre del año 2015, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Guerrero, informó que había más de **35, 568, 532 ciudadanos desempleados**.³, siendo este

¹ <http://www.ime.gob.mx/resto-del-mundo>

² http://www.coneval.gob.mx/InformesPublicaciones/Documents/folletos_pobrezayrezagosocial/guerrero_pob_rez_soc.pdf

³ http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/areas_atencion/areas_atencion/web/pdf/perfiles/perfil%20guerrero.pdf

el factor principal para el incremento de la inseguridad en la Entidad.

Los factores antes citados como lo son: el alto grado de marginación, el desempleo y la inseguridad que afectan la Entidad, conllevan a que nuestros paisanos se vean obligados a emigrar a otros Estados de la República principalmente a Sinaloa, Sonora, Baja California, Baja California Sur y Chihuahua, para trabajar como jornaleros agrícolas, o en muchos de los casos a países del Norte específicamente Estados Unidos de América y Canadá, hacia las distintas naciones, el traslado se realiza de manera ilegal poniendo no solo en riesgo su integridad física sino también la emocional, pues en la mayoría de las ocasiones en su travesía son víctimas de extorsión, golpes, violencia sexual, secuestros y en muchas de los casos hasta la pérdida de la vida.

Al llegar los Migrantes Guerrerenses a suelo extraño, no solo sufren problemas económicos, discriminación por el rechazo social del lugar al que se internan y la explotación laboral dado que son sometidos a excesivas jornadas de trabajo con una remuneración mínima, pero mejor a la que podrían percibir en la Entidad, siendo uno de los factores que más afecta a nuestros migrantes es la ausencia familiar.

Siendo importante resaltar que nuestros paisanos que abandonan el Estado de Guerrero en búsqueda de mejores condiciones de vida para ellos y sus familias en la mayoría de los casos lo hacen de manera ilegal, lo cual les impide que retornar a sus lugares de origen a reunificarse con sus familias (padres) dada su condición migratoria. Al igual para nadie es extraño, que la obtención de una visa para visitar nuestro vecino país del norte, no es un trámite de fácil acceso.

Sin embargo, resulta importante destacar que diversos estados de la República Mexicana como son: Morelos, Hidalgo, Michoacán, entre otros; han implementado programas como el denominado "**Palomas Mensajeras**", mismo que tienen como finalidad la reunificación de los migrantes y sus familias (padre o madre) ello a través de la gestión de diversos instrumentos legales que le permitan a los padres de migrantes, viajar a los Estados Unidos de América, para reencontrarse con sus seres queridos.

Programa que ha sido implementado con mucho éxito, en las Entidades Federativas en cita a través de la Secretaria de Migrantes y Asuntos Internacionales; por lo que tomando en cuenta que Guerrero, es uno de los Estados con alto índice de población migrante,

resulta de suma importancia que dicho programa sea implementado con la finalidad de lograr el reencuentro de padres y madres de familias que tienen décadas de no poder ver a sus hijos que se encuentran en el país vecino dada su condición migratoria.

Derivado de lo anterior y toda vez que la Secretaria de Atención a Migrantes y Asuntos Internacionales del Gobierno del Estado de Guerrero, es la institución que tienen como finalidad implementar acciones y programas en beneficio de los migrantes y sus familias, ello de acuerdo a lo establecido por el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, numero 08 el cual dentro de manera literal establece:

Artículo 36. La Secretaria de Migrantes y Asuntos Internacionales, es el órgano encargado de regular y evaluar la política Estatal en materia de migración, atendiendo íntegramente a las comunidades de guerrerenses que migran de sus localidades de origen a otros Municipios del Estado, al interior de la Republica o que se encuentran radicados en el extranjero, así como fomentar las relaciones interinstitucionales con gobiernos, organismos e instituciones internacionales, gobiernos regionales y ciudades del interior de la Republica o de otros países y le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

[...]

VIII. Impulsar los vínculos internacionales del Estado de Guerrero, que permitan articular adecuadamente los programas y acciones en beneficio de los migrantes e incluso de sus comunidades;

[...]

XI. Diseñar estrategias de colaboración con la Secretaria de Relaciones exteriores, los organismos internacionales, agencias oficiales y embajadas acreditadas en nuestro país, a fin de establecer vínculos que permitan aprovechar los programas y fondos existentes en el ámbito internacional.

Resulta necesario que el Gobierno del Estado de Guerrero, a través de dicha Dependencia instituya el programa de "Palomas Mensajeras".

Lo anterior con la finalidad de beneficiar a nuestros paisanos migrantes y sus familias para reforzar sus lazos afectivos, quienes por años y gracias al producto de su trabajo y esfuerzo,

mismo que se ve reflejado preponderantemente en la economía de nuestro país, puesto que las remesas internacionales son uno de los principales ingresos e **incluso en lo que va del año 2016, han superado los obtenidos por la venta de petróleo, lo anterior de acuerdo a información vertida por el Banco de México (BANXICO)**⁴.

Pues no debemos omitir que de acuerdo a información vertida por el BANXICO de enero a septiembre de 2016 ingresaron a Guerrero mil cuarenta y siete millones, seiscientos seis mil novecientos dólares, es decir, veinte mil cuarenta millones, setecientos mil novecientos noventa y un pesos, colocándose como la octava Entidad en el país con más ingresos en este rubro. Por lo que debemos corresponder con programas idóneos los beneficios que la población migrante da a la Entidad".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 25 de julio del 2017, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la proposición con Punto de Acuerdo presentada por el Diputado Raúl Mauricio Legarreta Martínez.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

P U N T O D E A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto al principio de división de poderes exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, a efecto de que por conducto de la Secretaría de Atención a Migrantes y Asuntos Internacionales y de acuerdo a su capacidad presupuestal, instituyan el programa de "Palomas Mensajeras" en beneficio de la población migrante y sus familias.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

SEGUNDO.- Túrnese al Titular del Poder Ejecutivo, así como

⁴ <http://www.banxico.org.mx/estadisticas/>

al Secretario de Migrantes y Asuntos Internacionales del Gobierno del Estado de Guerrero, para su conocimiento.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página Oficial del Congreso del Estado y divúlguese en los medios de comunicación de mayor circulación en la Entidad.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADA PRIMERA VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA.
SILVIA ROMERO SUÁREZ.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.
ISABEL RODRÍGUEZ CÓRDOBA.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.
MA. DEL CARMEN CABRERA LAGUNAS.**

Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISO NOTARIAL

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 22,696 DE FECHA 05 DE JULIO DEL 2017, OTORGADA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA A MI CARGO, EL SR. ALEJANDRO BIBIANO CASTAÑEDA, EN SU CARÁCTER DE HEREDERO ÚNICO Y UNIVERSAL, DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ISABEL BIBIANO GARCÍA; RECONOCIÓ SUS DERECHOS HEREDITARIOS Y RADICÓ DICHA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, ACEPTANDO LA HERENCIA QUE LE FUE INSTITUIDA A SU FAVOR.

EN EL PROPIO INSTRUMENTO, EL SR. ALEJANDRO BIBIANO CASTAÑEDA, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA QUE LE FUE CONFERIDO EN DICHA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, PROTESTANDO SU FIEL DESEMPEÑO Y MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A LA FORMULACIÓN DEL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA MENCIONADA SUCESIÓN.

LO ANTERIOR SE DA A CONOCER EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 712 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO.

A T E N T A M E N T E.
LIC. SERGIO F. OLVERA DE LA CRUZ.
NOTARIA PUBLICO NUMERO QUINCE.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de INMOBILIARIA CATRA, S.A. DE C.V., expediente número 383/2009, la C. Juez Décimo primero de lo Civil, ordenó convocar postores a la subasta judicial en PRIMERA ALMONEDA, de los bienes sujetos ejecución ubicados en:

1.- Departamento 1-A, Edificio B, lotes de terreno marcado números 79 y 80, ubicado en la calle de Carey del Fraccionamiento Playas Guitarrón, Perteneciente al terreno situado al Poniente de la Base Naval de Icacos, C.P. 39880, en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Estado de Guerrero, sirviendo de base para el remate, la cantidad de \$4'219,000.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.).

2.- Departamento 1-B, Edificio B, lotes de terreno 79 y 80, ubicado en la calle de Carey del Fraccionamiento Playas Guitarrón, Perteneciente al terreno situado al Poniente de la Base Naval de Icacos, C.P. 39880, en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Estado de Guerrero, sirviendo de base para el remate, la cantidad de \$4'248,000.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.).

3.- Departamento 2-B, Edificio B, lotes de terreno numero 79 y 80, ubicado en la calle de Carey del Fraccionamiento Playas Guitarrón, Perteneciente al terreno situado al Poniente de la Base Naval de Icacos, C.P. 39880, en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Estado de Guerrero, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$7'544,000.00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).

4.- Departamento 4-B, Edificio B, lotes de terreno 79 y 80, ubicado en la calle de Carey del Fraccionamiento Playas Guitarrón, Perteneciente al terreno situado al Poniente de la Base Naval de Icacos, C.P. 39880, en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Estado de Guerrero, sirviendo de base para el remate, la cantidad de \$5'904,000.00 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Diligencia que tendrá verificativo la diligencia de remate, a las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, en consecuencia, convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por DOS VECES, en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO, así como en el periódico "LA JORNADA", sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor de cada uno de los departamentos referidos, diligencia que se verificara en el domicilio de este juzgado, ubicado en Niños Héroe, número 132, sexto piso, torre sur, -colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720, México, Ciudad de México.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. BEATRIZ DAVILA GOMEZ.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente civil número 110/2013-1, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ARIBET SANCHEZ LOPEZ, en contra de ALICIA GARCIA JUAREZ, el ciudadano licenciado YNOCENTE ORDUÑO MAGALLON, Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Azueta, mediante autos de fecha catorce de junio y tres de julio del año en curso, ordenó anunciar la venta judicial del bien inmueble embargado en autos sobre el bien inmueble consistente en el lote 27, manzana 21, sumerpermanzana XIV, colonia Cuauhtémoc, en Zihuatanejo, Guerrero, convocándose postores, mediante edictos que se publiquen por tres veces consecutivas dentro de nueve días naturales en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico el Despertar de la Costa que se edita en esta Ciudad, en parte visible de este Juzgado y en la oficina que tenga autoridad Fiscal en esta Ciudad, así como en la Tesorería Municipal, sirviendo como base para el remate las dos terceras partes de la cantidad de \$390,866.84 (trescientos noventa mil ochocientos sesenta y seis pesos 84/100 moneda nacional) que es el valor comercial dado por el perito Eloy León Solís, avaluó que se aprueba para los efectos del remate, poniéndose de manifiesto los planos y demás documentación del inmueble, señalándose las once horas del día 26 de septiembre del año en curso para el remate en primera almoneda de acuerdo al artículo 409 del Código Procesal aplicado al Código de Comercio.

Zihuatanejo, Guerrero, a 12 de Julio de 2017.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA

LIC. OFELINA AVILA MARIN

Rúbrica.

3-1

EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 12 de Julio del 2017.

AGUSTÍN MARTÍNEZ GARCÍA.

P R E S E N T E.

La Licenciada Marcelia Berrum Domínguez, Secretaria Actuarial del Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con sede en Chilpancingo, en cumplimiento a la auto del 11 de julio del 2017, dictado por este juzgado, en la causa penal 190/2011-II instruida a Jorge Sánchez Guerra, por el delito de secuestro agravado, en agravio de Víctor Ángel Espinoza Muñoz; con fundamento en los artículos 25, 27 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, a través de este medio, lo cito a usted, Agustín Martínez García, para que comparezca a este recinto judicial, sito a un costado del Centro de Readaptación Social de Chilpancingo, Guerrero, a las 11:00 horas del 18 de septiembre del 2017, a la audiencia de carácter penal consistente en la prueba de careos procesales con el procesado. Y usted deberá traer credencial con fotografía que la identifique y dos copias de la misma. Doy Fe.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIAL DEL JUZGADO TERCERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. MARCELIA BERRUM DOMÍNGUEZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

DIANA EDITH ARANA JAIMES.

OFENDIDA.

En cumplimiento al auto de radicación de diez (10) de julio de dos mil diecisiete (2017), dictado por el Magistrado Miguel Barreto Sedeño, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número VII-325/2017, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público, en contra de la sentencia definitiva Absolutoria, dictada el ocho (8) de julio de dos mil quince (2015), dictado por el Juez de Primera

Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, en la causa penal número 152-2/2007, instruída a RODOLFO VALDOVINOS ROSAS, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio CLARA JAIMES BENITEZ, ERANDI NARA, ENOC EMMANUEL Y CINDY JULLET de apellidos ARANA JAIMES, tomando en cuenta que de autos de la citada causa, se advierte que se desconoce el domicilio actual de la ofendida DIANA EDITH ARANA JAIMES, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé la Ley, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la notificación por edictos que se publicarán por una sola vez en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, a efecto de notificarle que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de VISTA, fijándose LAS ONCE HORAS DEL DIA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO; en la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen rendido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia.

Chilpancingo, Guerrero, a 14 de Julio de 2017.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. ROSALBA GUADARRAMA PILAR.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

ELIZABETH CABRERA DÍAZ.

DENUNCIANTE.

En cumplimiento al auto, dictado por el Magistrado Miguel Barreto Sedeño, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número IV-181/2017, relacionado con el expediente número 34/2007-III, instruída a PEDRO OJEDA TEPETLANCO, por el delito de VIOLACIÓN

EQUIPARADA, en agravio de E.A.O.C., que a la letra dice.-

"...AUTO.- Chilpancingo, Guerrero, a doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Téngase por recibido el oficio número 3649, de diez (10) de este mes, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este H. Tribunal Superior de Justicia, mediante el cual remite en copia certificada el ejemplar número 52 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha treinta (30) de junio del año en curso, del que se observa que se le notificó a la denunciante ELIZABETH CABRERA DIAZ, los autos dictados en el toca penal citado al rubro, de doce (12) de mayo y dieciséis (16) de junio de este año, relacionado con la causa penal 34/2007-III, instruida a PEDRO OJEDA TEPETLANCO, por el delito de VIOLACION EQUIPARADA, en agravio de E. A. O. C.; en consecuencia, se señalan LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tenga lugar la audiencia incidental que prevé el artículo 176 del Código de Procedimientos Penales del Estado; por otro lado, con fundamento en el artículo 28 párrafo tercero del Código citado, gírese requisitoria al Juez de Primera Instancia del Ramo penal del Distrito Judicial de Galeana, con el objeto de que notifiquen personalmente al sentenciado PEDRO OJEDA TEPETLANCO, el contenido del presente auto, debiendo remitir la actuaciones practicadas al respecto; por otro parte y dado que se desconoce el domicilio actual de la denunciante ELIZABETH CABRERA DÍAZ, notifíqueseles el presente acuerdo a través de la publicación de edicto en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, como lo establecen los artículos 40 y 116 del referido Ordenamiento Legal; por último, en cumplimiento al auto dictado el veintinueve (29) de mayo de este año, en Sesión Ordinaria de la Primera Sala Penal, con fundamento en la última parte del artículo 26 del Código en mención, se comunica a la denunciante antes referida, que los Magistrados MIGUEL BARRETO SEDEÑO, ALFONSO VÉLEZ CABRERA Y FÉLIX NAVA SOLÍS, integran esta Primera Sala Penal, fungiendo como Presidente, el primero de los mencionados y a efecto de cubrir las faltas temporales de éste, al segundo de los nombrados....".

Chilpancingo, Guerrero, a 14 de Julio de 2017.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. ROSALBA GUADARRAMA PILAR.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. FELIPE GARCÍA JIMÉNEZ.

(A G R A V I A D O).

En cumplimiento al proveído de fecha siete de julio de dos mil diecisiete, dictado por la Licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, dentro de la causa penal 150/2011-II, que se instruye en contra de Lidia Sánchez Peña y Paulina Adalid Rodríguez Sánchez, por el delito de allanamiento de morada, en agravio de Felipe García Jiménez; tomando en cuenta que de autos se advierte que hasta el momento no se ha logrado la localización del agraviado Felipe García Jiménez, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé el código procesal de la materia, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales vigente, la titular de este órgano jurisdiccional, ordenó citarlo por medio de un edicto que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, haciéndole saber el proveído de fecha siete de julio del presente año, que a la letra dice:

"...Auto. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a siete (07) de julio del dos mil diecisiete (2017).

Por recibido el oficio de cuenta, suscrito por la licenciada Elizabeth Pérez Abarca, Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través del cual devuelve en dos tomos el original de la causa penal número 150/2011-II, que se instruyó a Lidia Sánchez Peña y Paulina Adalid Rodríguez Sánchez, por el delito de allanamiento de morada, en agravio de Felipe García Jiménez, así como dos tantos de las copias certificadas de la ejecutoria de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, dictada en el toca penal II-67/2017, de la cual se advierte que se modificó la sentencia definitiva condenatoria, de fecha veintiuno de octubre de dos mil catorce, dictada en contra de las inculpadas, por el delito y agraviado de mérito, condenando a las sentenciadas a una pena privativa de su libertad de seis meses de prisión, concediéndoles los beneficios

de sustitución y commutación de la pena y la suspensión condicional de la ejecución de la pena privativa de libertad, consistente en trabajo a favor de la comunidad, tratamiento en semilibertad, tratamiento en libertad, multa y suspensión condicional de la pena de prisión, quedando firmes los puntos resolutivos cuarto, quinto, séptimo, octavo, noveno y décimo de la sentencia impugnada, enterada de su contenido se ordena agregar a sus autos para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Mediante oficio infórmese lo anterior, al Director del Centro Regional de Reinserción Social de esta Ciudad Capital, para los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte, se instruye a la secretaria actuarial adscrita a este juzgado, para que notifique a las sentenciadas el sentido y alcance de la presente resolución, haciéndole saber que la etapa procesal que sigue es la de ejecución de sentencia, la que se llevara a cabo ante el Juez de Ejecución competente y que tiene un término de quince días hábiles para que se recluyan voluntariamente en el Centro de Reinserción Social de esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, con la finalidad de compurgar la pena de prisión impuesta, o en su defecto manifiesten si se acogen a cualquiera de los beneficios concedidos, en el entendido que ese término se le otorga únicamente para acogerse a cualquiera de tales beneficios señalados y no para limitar el derecho que tiene de elegir cualquiera de ellos, en la inteligencia que esto último pueden hacerlo en cualquier momento, aun cuando sean reaprehendidos, mientras no se declare compurgada la pena de prisión, apercibidas que en caso de no manifestar a cuál de los beneficios se acoge dentro de los quince días hábiles concedidos para tal efecto, se librara la orden de reaprehensión en su contra; asimismo requiérasele a las sentenciadas para que designen defensor que las asista legalmente en la etapa de ejecución de sentencia, quien a su vez deberá proporcionar los datos del domicilio, teléfono y correo electrónico para efecto de citas y notificaciones, en caso contrario, de no contar con defensor particular, hágaseles saber que existen defensores públicos adscritos al juzgado de ejecución, que lo podrán asistir en esta etapa del procedimiento.

De igual modo, notifique al agraviado de mérito, el sentido de la resolución de segunda instancia, en los términos anotados por este Juzgado en el párrafo que antecede, haciéndole saber asimismo que en caso de inconformidad, tiene el derecho de recurrir al juicio de amparo, en caso de sentirse afectado en sus derechos humanos; asimismo hágasele saber al agraviado, para efecto de

que esté en condiciones de hacer valer sus derechos respecto de la reparación del daño, ante el Juez de Ejecución, debiendo informar el domicilio donde notificarle, así como el teléfono de casa o celular y correo electrónico si cuenta con ello, de la misma manera en caso de existir coadyuvante o asesor jurídico requiérase al agraviado para que lo designe en la etapa de ejecución de sentencia, con la observación de que dicho profesionista deberá acreditar ser licenciado en derecho y proporcionar domicilio, número de teléfono y correo electrónico para efecto de notificación; en cumplimiento a la resolución de segunda instancia, y tomando en cuenta que de autos se desconoce el paradero y domicilio actual del agraviado Felipe García Jiménez, en términos de lo dispuesto por los artículos 4º, 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales, gírese atento oficio al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordene a quien corresponda realicen la publicación de un edicto por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad, denominado "el sol de Chilpancingo", en donde contenga los puntos resolutivos de la resolución emitida por el Tribunal de Alzada, a fin de que el agraviado de referencia, esté por enterado de la misma, una vez que se cuenten con los ejemplares en donde coste la publicación de los edictos remítanse a la Primera Sala Penal, copias certificadas para los efectos legales a que haya lugar.

Hecho lo anterior, póngase jurídicamente a las sentenciadas a disposición del Juez de Ejecución, con copia certificada de la sentencia de primer grado y de la ejecutoria de la Primera Sala Penal, proporcionando los datos del domicilio donde deberán ser citados los enjuiciados, del mismo modo la pena y las demás condiciones en que fue modificada la sentencia impugnada; todo lo anterior, es con el objeto de dar inicio al procedimiento de ejecución de sentencia establecido en los artículos 13, 14, 16 fracción I, 54, 108, 111 y 113 de la Ley número 847 de Ejecución Penal del Estado de Guerrero.

Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa ante el licenciado Uriel Tizapa Hernández, Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe...".

Asimismo, se le hace saber al agraviado, que en caso de

inconformidad tienen el derecho de recurrir al juicio de amparo, si se siente afectado en sus derechos humanos.

Chilpancingo, Guerrero, Julio 12 de 2017.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. REYNA ENRÍQUEZ BARRERA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. FERNANDO ALDAIR SANDOVAL RODRÍGUEZ.

(D E N U N C I E N T E).

En cumplimiento al proveído del cinco de julio del presente año, dictado por la Licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, dentro de la causa penal 187/2015-I, instruida a Francisco Javier Fernández Hernández, por el delito de robo agravado (vehículo automotor), en agravio de Natividad Diego Sandoval; tomando en cuenta que de autos se advierte que hasta el momento no se ha logrado la localización del denunciante Fernando Aldair Sandoval Rodríguez, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé el código procesal de la materia, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales vigente, la titular de este órgano jurisdiccional, ordenó citarlo por medio de un edicto que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario "el Sol de Chilpancingo", a efecto de que comparezca ante este Juzgado, ubicado a un costado del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad capital, en punto de las diez horas del día veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, para el desahogo de la diligencia de carácter penal (careos procesales); debiendo traer identificación oficial vigente con fotografía y dos copias de la misma.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. REYNA ENRÍQUEZ BARRERA.

Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero; Julio 13 de 2017.

1-1

EDICTO

G.A.G.

A G R A V I A D A.

En cumplimiento al auto de dos (02) de agosto de este año (2017), dictado por el Magistrado Miguel Barreto Sedeño, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número V-252/2017; en el que se ordena notificar el auto de radicación dictado el diecisiete (17) de mayo del año que transcurre, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público, en contra del auto que declara prescisa la acción penal, de veintitrés (23) de enero del año en curso, en la causa penal 66/2005-I, instruida a JAIME TEPETITLAN QUIRINO, por el delito de ABUSOS DESHONESTOS, en agravio de G.A.G., y el acuerdo del catorce (14) de junio de este año, tomando en cuenta que de autos de la citada causa, se advierte que no se ha logrado la localización y comparecencia de la agravaida G.A.G., como se observa de la razón de tres (03) de julio del presente año, "...La Secretaria Actuarial del Juzgado de referencia, hizo constar que se constituyó legalmente en la Avenida Heroico Colegio Militar, de la citada Ciudad, ya que refieren los vecinos que anteriormente tenía el nombre de Avenida Adolfo López Mateos, en busca de la agraviada G.A.G., encontrándome en el domicilio correcto, en razón de que los vecinos señalan la casa de la familia ACEVEDO, y se trata de la casa marcada con el número 229, procediendo a tocar la puerta de la casa habitación, saliendo a mi llamado una persona del sexo masculino, con quien me identifiqué y le expongo el motivo de mi visita, refiriendo llamarse ISMAEL ACEVEDO GARCÍA, manifestándole que la persona buscada es su hija, pero no vive en este domicilio ni en la Ciudad, porque radica en la Ciudad de Chilapa de Álvarez, Guerrero, con domicilio en calle 24 de Febrero de la colonia Los Ángeles, que es el domicilio que proporcionó en el expediente, y que por esa razón él no puede recibir ningún documento, ya que no está autorizado para ello, pidiendo se le notifique a la agraviada en ese domicilio, por las razones expuestas no es posible dar cumplimiento...", no obstante

que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé la Ley, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la notificación por edictos que se publicarán por una sola vez en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, a efecto de notificarle que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de VISTA, fijándose EL DÍA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS; en la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial.

Chilpancingo, Guerrero, a 03 de Agosto de 2017.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. GUADALUPE FIERROS REBOLLEDO.

Rúbrica.

1-1



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**

**DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL**



**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**

1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 401.00
UN AÑO	\$ 860.43

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 704.35
UN AÑO	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADOS	\$ 28.01

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.